

La distorsión jurídica de la Orden Peruana de la Justicia.

The legal distortion of the Peruvian Order of Justice.

Maikel Arista-Salado¹

Registro Cubano de Ceremonial, Protocolo y Simbología

aristashr@gmail.com

Recepción: 21/06/2019 Revisión: 03/12/2019 Aceptación: 09/12/2019 Publicación: 10/12/2019

Resumen

La Orden Peruana de la Justicia fue creada por una norma jurídica dictada por el Ejecutivo militar del general Juan Velasco Alvarado el año 1971. En este artículo se demostrará cómo al Perú encauzarse en un gobierno democrático con separación de poderes, dicha norma, aún vigente, es inconstitucional al atentar contra la independencia de los poderes públicos establecida en la Constitución política de 1993, y en consecuencia ilegal, al violar la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo cual se impone la urgencia de su derogación por otra norma que pueda corregir dicha distorsión.

Palabras claves: Perú, condecoraciones, órdenes de Estado, Derecho Honorífico

¹ La Habana, 1986 – Estudio Derecho en la Universidad de la Habana, y emigró a Estados Unidos antes de graduarse, donde obtuvo la licenciatura en Artes Liberales. Ha publicado varios libros sobre heráldica, condecoraciones y ceremonial y protocolo cubanos, así como artículos en diversas revistas y sitios web. En 2006 obtuvo Mención en el Premio Anual Nacional de Investigación Cultural, auspiciado por el Instituto de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana “Juan Marinello” con su investigación “Los escudos cívicos de Cuba” y ha participado en diversos eventos científicos entre los que destacan los congresos internacionales de Vexilología (ICV 24 – 2011), el 14 Foro Interamericano de Ceremonial y Protocolo (2016 - Lima, Perú) y el II Congreso Internacional El Protocolo Contemporáneo, auspiciado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (2016 – Madrid, España). Es miembro de la Asociación Norteamericana de Vexilología, la Sociedad Americana de Órdenes y Medallas, la asociación Coleccionistas de Medallas de América y la Unión de Historiadores de Cuba.

Abstract

The Peruvian Order of Justice was created by a law-decree issued by a *de facto* government in 1971. This paper shows how the transition to democracy with a new political Constitution providing for separation of powers, the military junta's law-decree which instituted the Order is unconstitutional, and also illegal as it violates the Organic Law of the Judiciary.

Keywords: Peru, state awards, decorations, Honorific Law

Sumario

1. Inconstitucionalidad de la norma creadora
2. Distorsión jurídica de la norma creadora
3. Análisis comparado
4. Propuesta de solución
5. Bibliografía

1. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA CREADORA

La Orden Peruana de la Justicia fue creada por decreto-ley no. 18920, de 3 de agosto de 1971, motivada en conmemoración del sesquicentenario de la creación de la “Alta Cámara de Justicia”, en 1821. Su reglamento está contenido en el decreto supremo no. 013-74-PM, de 1974. El texto de la norma creadora da una conformación inusual a la orden, al establecer que la condecoración será otorgada por resolución del Consejo de la Orden, presidida por el presidente de la Corte Suprema; y es inusual porque no se circumscribe a los parámetros normales de las órdenes de Estado.

La vigente Constitución Política de la República, promulgada en 1993, es meridiana al establecer en su artículo 43 dos pilares fundamentales de la organización estatal: 1º, que “el Estado se organiza según el principio de separación de poderes”, y 2º, que “El Estado es uno e indivisible”; y dentro de esa unidad e indivisibilidad del Estado, el texto constitucional asigna funciones a cada uno de los órganos en que se organizan los poderes públicos. El artículo 118, inciso 22, dispone que “corresponde al Presidente de la República [c]onferir condecoraciones en nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros”; por lo tanto, al interpretar el espíritu de la Carta Magna, el Ejecutivo es quien tiene la función de conferir condecoraciones. La Constitución Política, sin embargo, no establece cuál o cuáles poderes públicos tendrán la facultad de crear dichas condecoraciones, pero de acuerdo con la teoría del acto normativo y el principio de legalidad que informa al Derecho Administrativo, se sobreentiende que son el Legislativo y el Ejecutivo quienes podrían crear condecoraciones, tal y como ha sido la tradición, incluso en el Perú, donde Congreso y Ejecutivo han creado indistintamente diversas condecoraciones y han compartido

históricamente la capacidad honorífica. A juicio de quien suscribe, la interpretación del artículo 118 (22) debe hacerse de manera restrictiva, es decir, sólo el Ejecutivo tiene la facultad de conferir las condecoraciones del Estado, en tanto y en cuanto el texto es explícito al reconocer la separación de poderes y la unidad e indivisibilidad del Estado, cuyos diversos poderes tienen las facultades que les asigna la Constitución.

El entrar en vigencia la Constitución Política del Perú en 1993, el artículo 4º del decreto-ley 18920 se hace inconstitucional al disponer que una condecoración del Estado se otorgue por resolución de un órgano distinto o no presidido por el Presidente de la República, dicho de otra manera, el artículo 4º del predicho decreto-ley vulnera la facultad del Presidente de la República de conferir condecoraciones en el marco de los principios establecidos en el artículo 43 del texto constitucional: separación de poderes y unidad e indivisibilidad del Estado

2. DISTORSIÓN JURÍDICA DE LA NORMA CREADORA

La Dra. Rosario Botton esboza la existencia de dos tipos de condecoraciones: órdenes nacionales y órdenes institucionales. En esta distinción no hay nada nuevo. La doctrina clásica distingue entre las órdenes de primera clase y las ha definido históricamente como aquellas que dependen directamente del Ejecutivo y que además, son las que pueden ser otorgadas a Jefes de Estado y de Gobierno extranjeros, y las órdenes ministeriales como aquellas que son otorgadas por una norma jurídica de menor rango, usualmente una resolución del titular de un ministerio u organismo con ese rango. En cualquier caso, las órdenes no son las únicas condecoraciones que existen, pero esta idea de dividir las órdenes en nacionales e institucionales viene a reforzar el papel del Ejecutivo en el otorgamiento de condecoraciones. Por lo tanto, cuando se estudia el decreto-ley 18920, no es posible ubicar la Orden Peruana de la Justicia en ninguna de las categorías porque nos encontramos con una condecoración que si bien es creada por el Ejecutivo, no depende de él para ser otorgada, sino de otro órgano.

En función de la separación de poderes consagrada en la vigente Constitución Política, el Congreso del Perú adoptó la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto supremo nº 017-92-JUS, de 28 de mayo de 1993, cuyo artículo 2 establece que "El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley". Este artículo significa que una condecoración otorgada por un órgano presidido por el Presidente de la Corte Suprema no puede depender de una norma del Ejecutivo. Ello violaría el principio de separación de poderes. Si el Ejecutivo desea derogar la Orden Peruana de la Justicia puede hacerlo de un plumazo, lo cual colisiona con la independencia del Poder Judicial. Es más, el Poder Judicial es incapaz de regular su propia condecoración porque tendría que hacerlo mediante un decreto del Ejecutivo y no mediante una norma administrativa propia del Poder Judicial.

3. ANALISIS COMPARADO

Los elementos que tenemos a la mano para hacer un análisis del Derecho Honorífico comparado en el ámbito de la América hispana son escasísimos, debido en gran parte a la casi inexistente bibliografía especializada. Los dos más prestigiosos y elevados honores que otorga el Estado norteamericano son: "Presidential Medal of Freedom" y "Congressional Gold Medal". El elemento distintivo entre ambas condecoraciones es que son otorgadas por distintos poderes del Estado. Como sus nombres indican, la Medalla de la Libertad es otorgada por el presidente de los Estados Unidos, y la Medalla del Congreso mediante un acto administrativo del Poder Legislativo. En ambos casos, y de conformidad con el principio de separación de poderes, el Congreso no entra a legislar sobre la condecoración del Ejecutivo, ni el presidente de los Estados Unidos puede regular o encuadrar la condecoración del Legislativo.

Otros países han creado leyes marco, es decir, ya bien el Constituyente o el Legislativo han determinado que la capacidad honorífica resida en el Ejecutivo y forma parte de las atribuciones de la Jefatura del Estado o del gabinete, de acuerdo con cada caso. Normalmente, el brazo ejecutivo del Estado es el encargado del ejercicio de la potestad honorífica.

4. PROPUESTA DE SOLUCION

Dado que la Constitución es clara al respecto, la solución debe ser la corrección inmediata del artículo 4º del decreto-ley nº18920 en el sentido que el Consejo de la Orden sea presidida por el Presidente de la República. El Presidente de la Corte Suprema puede ocupar un cargo de nomenclatura en el Consejo de la Orden, inclusive podría ser el único facultado para hacer las propuestas de otorgamiento, pero en ningún caso puede ni otorgar ni presidir el Consejo de la Orden, prerrogativa que corresponde, por mandato constitucional, al Jefe del Estado.

5. BIBLIOGRAFIA

Botton, Rosario. Protocolo y Ceremonial. Academia Diplomática del Perú, 2016

Legislación

Constitución política del Perú de 1993

Decreto-ley no. 18920, de 3 de agosto de 1971

Decreto supremo no. 013-74-PM, de 1974, Reglamento de la Orden Peruana de la Justicia

Decreto supremo 017-92-JUS, por el que se adopta la Ley Orgánica del Poder Judicial